

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 11001311000312022-0111

La comunicación y providencia remitida por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Penal-, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados para los fines y efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 52**
HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586e00844c6e9eb86fbc0e50e2fb7dd7f168a8960aeeec320436be622a83bd8cf**

Documento generado en 09/09/2022 04:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PERMISO SALIDA PAÍS . No. 11001311000312022-0111

Téngase en cuenta que el demandado se notificó de manera personal conforme lo establecía el art. 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley contestó la demanda.

Como quiera que la petición elevada por la demandada, vista a folio 27, reúne los requisitos establecidos en el artículo 150 y 151 del C.G.P., se dispone:

CONCEDER el amparo de pobreza a la señora LUIS GIOVANNY NAVARRO, para atender los gastos del proceso, por lo que no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenada en costas, atendiendo lo prevenido por el artículo 151 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la falta de lista de auxiliares de la justicia, se hace necesario oficiar a la Defensoría del Pueblo -Dirección Nacional de Defensoría Pública, para que designen un defensor público del área civil-familia adscrito a la Regional Bogotá, con el fin de que asuma la representación judicial del señor LUIS GIOVANNY NAVARRO, dentro del presente proceso, para lo cual se concede un término de tres (3) días.

Adviértase a la Entidad que, en caso de negativa, deberá fundamentar las razones jurídicas de su respuesta. Por Secretaría **OFICIÉSESE.**

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 52**
HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c203739108be2a43a1553ebd973d224082cccf7cea4ee8f96e0101a513c40f74**

Documento generado en 09/09/2022 04:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>